



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Bogotá,

MT- 1350 – 2- 53899 del 16 de septiembre de 2008

Señora:

SANDRA BEATRIZ NAVARRO DURAN

Calle 174 No 19 – 51 Torre 3 Apto 502

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte

Registro inicial de vehículo tipo camioneta para el servicio de transporte especial.

Respetada Señora:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 54105 del 20 de agosto de 2008, relacionada con el registro inicial de vehículo tipo camioneta para el servicio de transporte, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Mediante la Resolución No 02658 del 3 de Julio de 2008, se suspendió en todo el territorio nacional el registro inicial de vehículos clase camioneta *station wagon* (cerrada) y doble cabina, destinados a la prestación del servicio público de transporte especial, fue modificada por la Resolución 03176 del 1 de Agosto de 2008, reformando el contenido de su artículo primero en el sentido de permitir el registro de los vehículos clase camioneta doble cabina y cerrada cuyos propietarios hubiesen obtenido certificado de disponibilidad de capacidad transportadora o cuando dicha certificación estuviese en trámite, con anterioridad a la fecha de expedición del primer acto administrativo.

Al artículo segundo de la resolución modificada se le adicionaron dos párrafos en relación con el aumento de capacidad transportadora de las empresas de servicio especial, permitiendo el incremento de capacidad, que deberá ser copada con vehículos ya registrados. En el segundo párrafo se establece la posibilidad de autorizar excepcionalmente y con el lleno de algunos requisitos adicionales, el registro de nuevos vehículos siempre y cuando sean de propiedad de la empresa habilitada, finalmente el artículo tercero derogó el artículo tercero de la resolución No 02658.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

SANDRA BEATRIZ NAVARRO DURAN

Lo anterior para resaltar que el contenido del artículo segundo de la Resolución No 2658 de 2008 que no fue modificado, es clara cuando ordena que la capacidad transportadora y disponible en vehículos clase camioneta de las empresas habilitadas, podrá ser utilizada únicamente por vehículos de esta clase ya registrados en el servicio público dentro de la misma modalidad.

Cabe resaltar que la expresión “disponible” contiene todos los eventos en que la capacidad transportadora no esté copada, bien sea porque la empresa no ha vinculado los equipos o porque una vez vinculados fueron hurtados o sufrieron un accidente que le genere pérdida total.

Como conclusión las anteriores disposiciones no contemplaron el registro inicial por reposición, por lo cual, para poder ocupar la capacidad transportadora, podrá adquirir un vehículo ya registrado y vinculado en la modalidad especial, proveniente de la misma o de otra empresa u optar por vincular el nuevo vehículo al transporte mixto, previa verificación de la existencia de capacidad transportadora en una empresa habilitada.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica